

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demas pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pts
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Numero suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. linea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continuan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La reconocida é imperiosa necesidad de promover cuanto se refiere á la cultura y al progreso de las islas Filipinas, motivó la creación de una Escuela de Artes y Oficios en Manila, así como la apertura en Madrid de una Exposición general de las producciones de aquel vasto y rico Archipiélago, y el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. considera que vendría á dar mayor desarrollo á aquella patriótica idea el establecimiento en la capital de las expresadas islas de un Museo Biblioteca que reúna y conserve los elementos de estudio imprescindibles para que pueda conocerse mejor, y por tanto apreciarse, lo que las mismas valen.

La existencia de análogos

Centros de instrucción en todas las colonias vecinas y hasta en algunos Estados asiáticos, como son el imperio del Japón y otros de menor importancia en Malaca y en Borneo, señala la satisfacción de una necesidad generalmente sentida, y sus beneficiosos resultados prueban cuán bien se compensan los sacrificios impuestos por su creación y sostenimiento. No es de esperar que otra cosa suceda si en Manila se establece el que se proyecta.

Un Museo, centro de estudio, para tierras tan extensas como de variadas producciones, con su indispensable complemento de una Biblioteca que reúna y haga accesibles los frutos de la ciencia, en la actualidad esparcidos y casi fuera del alcance del público, ha de impulsar allí forzosamente el movimiento intelectual, y ha de servir de estímulo para ulteriores investigaciones, que contribuirán sin duda á fomentar la riqueza de aquel privilegiado suelo. Colecciones bien clasificadas, muestrarios concienzudamente reunidos, objetos diversos ilustrados con noticias que el particular no puede adquirir fácilmente cuando las necesita como base de cálculo en sus empresas, servirán á cuantos se dediquen al trabajo, de guías inestimables y de poderosos auxiliares para obtener resultados, im-

portantes factores de la común prosperidad.

La Administración pública ha de hallar también en un establecimiento de esta índole medios de que carece para el mejor conocimiento de todas las circunstancias peculiares del suelo, de la población y de las numerosas producciones de aquellos dilatados territorios; y finalmente, no son de omitir las ventajas que han de alcanzarse de las relaciones con los países vecinos, estimuladas por el sostenimiento del Museo Biblioteca, en una época en que todos los pueblos tienden á aproximarse con recíproco provecho.

No se ocultan ciertamente al Ministro que suscribe las dificultades que el estado actual del Tesoro filipino, afectado por una crisis general en los países tropicales, y hondamente sentida en los del extremo Oriente, opone á la inmediata realización de este proyecto en una escala digna de su importancia y trascendencia; pero al propio tiempo abriga el convencimiento de que dentro de los recursos disponibles cabe la fundación de un Instituto que llene su objeto y sea capaz de adquirir paulatinamente el conveniente desarrollo, ya que por razones económicas no pueda desde luego ser motivo de justo orgullo nacional.

Con el patriotismo de perso-

nas idóneas se cuenta para que los altos cargos, á cuya gestión se confiará el Museo Biblioteca, no sean gravosos al Tesoro, y para que la formación de colecciones proporcionen medios de adquirir parte del material necesario para su conservación. La historia de análogas instituciones enseña que la importancia de los donativos y el acertado empleo de los objetos duplicados aseguran en breve tiempo un capital muy superior al invertido en su fundación, y los intereses de este capital, representados por la influencia en el progreso del país, en el levantamiento del espíritu público y en la mayor consideración de los extraños, dán á semejantes empresas el innegable carácter de reproductivas.

La experiencia advierte que es, sin embargo, requisito esencial para la vida de un Establecimiento como el que se trata de fundar, la construcción de edificio propio, y en ella consiste el mayor sacrificio que aquél vendrá á imponer, siendo el primer paso para llegar al fin que se persigue el estudio de la obra en condiciones de ir satisfaciendo las exigencias del Museo Biblioteca, según su gradual desenvolvimiento; pero distribuido con equidad el gasto indispensable entre el Tesoro público y las Cajas provinciales durante los dos

ejercicios en que se calcula ha de quedar terminado el edificio, no ha de resultar su construcción gravosa en grado que no pueda sufragarse con relativa facilidad.

Apoyado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1887.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.

Victor Balaguer

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Manila un Museo Biblioteca de Filipinas, bajo la dependencia de la Dirección general de Administración civil.

Art. 2.º El Gobernador general de dichas islas será Protector, y el Arzobispo de Manila Viceprotector del expresado establecimiento, encomendándose á su iniciativa la fundación y desarrollo del mismo.

Art. 3.º El Museo Biblioteca se establecerá en edificio propio construido al efecto.

Art. 4.º El Ayuntamiento de Manila contribuirá con el personal facultativo y pericial para la construcción del edificio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.º Los gastos de construcción del mencionado edificio, así como los de instalación y de entretenimiento del Museo Biblioteca, se sufragarán por los fondos generales del Estado y los provinciales, á razón de pesos 10.000 y 20.000 anuales respectivamente, con cargo á los presupuestos correspondientes á los ejercicios económicos de de 1887-1888 y 1888 á 1889.

Art. 6.º En los presupuestos de los años económicos siguientes á los dos citados, se consignarán las cantidades estrictamente necesarias pa-

ra los gastos ordinarios del Museo Biblioteca en la misma proporción que queda establecida.

Art. 7.º Una Junta de gobierno, presidida por el Director general de Administración civil, tendrá á su cargo cuanto se refiere al buen régimen y fomento del Museo Biblioteca, dentro de los límites que marque el reglamento orgánico del mismo.

Art. 8.º La dirección inmediata del establecimiento estará confiada á un funcionario de Real nombramiento, auxiliado por un Secretario nombrado por el Gobernador general á propuesta del Director de Administración civil.

Art. 9.º Los cargos de la Junta de gobierno y de la Dirección serán honoríficos y gratuitos.

Art. 10. Un reglamento especial determinará lo concerniente á la organización y régimen del Museo Biblioteca de Filipinas.

Art. 11. Queda autorizado el Ministro de Ultramar para resolver las dudas que puedan surgir a la aplicación de este decreto, así como para dictar las disposiciones complementarias que exija la observancia del mismo.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA.

El ministro de Ultramar;

Victor Balaguer.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En armonía con lo que previene el artículo 10 de Real decreto de esta fecha, en cuya virtud se crea en Manila un Museo Biblioteca de Filipinas, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento, á que habrán de sujetarse la organización y régimen del mencionado Museo Biblioteca.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Agosto de 1887.

BALAGUER.

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Reglamento para la organización y regimen del Museo Biblioteca de Filipinas, creado en Manila por Real decreto de esta fecha.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Junta de gobierno.

Artículo 1.º Con arreglo al art. 7.º del Real decreto de esta fecha, se constituirá en Manila una Junta compuesta del Director general de Administración civil, presidente, Rector de la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás, Alcalde de primera elección del Ayuntamiento de Manila, Directores del Ateneo Municipal, de la escuela de Artes y Oficios y de la Real Sociedad económica de Amigos del País, Inspectores de Obras públicas y de Montes, Ingenieros Jefes de Minas y de la Comisión agronómica y de tres Vocales nombrados por el Gobernador general.

Art. 2.º Corresponde á la Junta:

1.º Nombrar entre sus individuos un Vicepresidente y un Secretario, así como las Comisiones que crea necesarias para la subdivisión del trabajo.

2.º Discutir y aprobar con las modificaciones que estime convenientes la Memoria anual del Director del establecimiento, y elevarla al Gobernador general para su remisión al Ministerio de Ultramar.

3.º Examinar las cuentas que presente la Dirección del Museo Biblioteca.

4.º Autorizar los cambios de objetos con otros establecimientos análogos y coleccionistas particulares, así como las remesas que se hagan á los Museos nacionales.

5.º Proponer al Gobierno general cuantas medidas crea oportunas para el buen régimen y fomento del Museo Biblioteca.

6.º Fijar el personal de plantilla y temporero necesario para el cuidado de las

colecciones y demás servicios.

7.º Excitar el celo de las Autoridades provinciales para la remisión de objetos que puedan enriquecer el Museo, así como el de cuantas Corporaciones y personas crea que están en el caso de aumentar sus colecciones.

8.º Determinar la forma en que deba abrirse al público el establecimiento, á fin de que obtenga de él el mayor provecho general.

CAPITULO II

Del Director.

Art. 3.º El Director del Museo Biblioteca tendrá el establecimiento á su inmediato cargo, con las siguientes atribuciones:

1.º Ordenar y clasificar todos los objetos, libros y manuscritos, y dirigir su instalación, consultando con los Vocales de la Junta de Gobierno, según la especialidad de sus conocimientos.

2.º Llevar la correspondencia con los demás Museos ó coleccionistas particulares con quienes convenga sostener relaciones, así como la contabilidad y toda la documentación referente al régimen interno del establecimiento.

3.º Designar los objetos que puedan ser cedidos y determinar los que interesa adquirir en cambio, así como los que convenga remitir á los Museos de la Península.

4.º Hacer los nombramientos del personal subalterno, de conformidad con la plantilla aprobada por la Junta de gobierno y del temporero que aquella determinare

5.º Distribuir el trabajo entre el personal afecto al establecimiento y cuidar de su buena ejecución.

Art. 4.º Redactará una Memoria anual en que se reseñen todos los trabajos verificados durante el año, el aumento de las colecciones, la concurrencia de visitantes y cuanto sea conducente á dar clara idea de la marcha del establecimiento; en ella propondrá las mejoras que su celo y experiencia le sugieran, y un proyecto de presu-

puesto para el ejercicio inmediato.

Art. 5.º Presentará á la Junta de gobierno la Memoria á que se refiere el artículo anterior en tiempo oportuno para su discusión y tramitación, á fin de que se tenga en cuenta, al formar los presupuestos generales de gastos del Estado y fondos provinciales.

Art. 6.º Formulará las instrucciones especiales necesarias para la recolección de objetos, modo de efectuar sus remesas á la capital, y precauciones que deban tenerse para su conservación.

CAPITULO III.

Clasificación de los objetos.

Art. 7.º Los objetos, libros y manuscritos que formen parte del Museo Biblioteca se distribuirán en las siguientes secciones:

- 1.ª Territorio: Geografía, Geología y Minería.
- 2.ª Flora y fauna: representación de los reinos vegetal y animal en el Archipiélago.
- 3.ª Población: Antropología, Etnografía y Filología.
- 4.ª Agricultura y montes.
- 5.ª Industria.

Art. 8.º La subdivisión de cada sección en grupos se hará por la Dirección, según exija el desarrollo de las colecciones.

Art. 9.º Las etiquetas de los objetos contendrán, además de todos los detalles de clasificación, los antecedentes de su procedencia, el nombre del donante y la entrada en el Museo Biblioteca.

Art. 10. Cuando la Junta de gobierno juzgue conveniente se imprimirán y circularán catálogos detallando los objetos existentes en el establecimiento y siempre los habrá de manifiesto, aunque sean manuscritos, para uso de los visitantes.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones transitorias.

Primera. Hasta la terminación del edificio á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de esta fecha, funciona-

rá en Manila una Junta especial encargada de cuanto se relacione con la construcción del mismo, compuesta del Director de Administración civil Presidente; del Inspector de Obras públicas, del Director del Museo Biblioteca y del Arquitecto municipal; en ella hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, el del establecimiento.

Segunda. Esta Junta presentará con toda urgencia á la aprobación de la de gobierno la designación de emplazamiento, los planos y presupuestos de la obra, y todo lo referente á su ejecución.

Tercera. Interina no se disponga de local necesario en el edificio del Museo Biblioteca, los objetos, libros y manuscritos que se reciban con destino al mismo se conservarán en el que designe el Gobernador general á propuesta del Director de Administración civil.

Madrid 12 de Agosto de 1887. Aprobado por S. M. Balaguer.

Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA

Cumpliendo lo determinado en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho internacional privado, vacante en la Universidad de Valencia, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública don Augusto Comas y Arqués

Vocales: D. Manuel López Gómez, don Rafael Conde y Duque, D. Guillermo Estrada y Villaverde, D. Manuel Torres Campos, D. Adolfo Moris y Fernández Vallin y D. Emilio de la Peña y Ambrós.

Y en calidad de suplentes, D. Juan de Dios Trias y Giró y D. Manuel José Rodríguez Garcia.

Los aspirantes presentados

son D. Mariano Avellán, Don Aniceto Sela, D. Luis Gestoso D. Ramón Estalella, D. Antonio de la Figuera, Don Luis Morote, Don Isidro Pérez y Oliva y D. Ramón María Dalmau.

Estos últimos deberán acreditar ante el Tribunal hallarse en posesión de los derechos civiles.

Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el Reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga con los de igual clase de Economía política y Legislación mercantiles los estudios de aplicación de la segunda enseñanza, con tres años de antigüedad, y los supernumerarios y Auxiliares de la Facultad con los derechos que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo

cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1882, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la

Facultad de Medicina de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó han desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Los artistas que hubieren obtenido premio por las obras presentadas en la última Exposición general de Bellas Artes pasarán á recogerlos a esta Dirección general, Negociado de Bellas Artes, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada y con la correspondiente cédula personal, todos los días

no feriados, de diez á una de la tarde.

Madrid 25 de Agosto de 1887.—Director general interino, Recio de Ipola.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

Facultad de Medicina en Cadiz

Se encuentra vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Profesor clínico dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios serán tres, y consistirán:

1.º En contestar en el espacio de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor; y que versarán, cinco sobre Clínica médica y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico. Para este ejercicio el Tribunal escojerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver. Al efecto, se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facili-

tándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la region, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo,

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el Decanato de esta Facultad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Cadiz 16 de Agosto de 1887 —El Decano, Rafael Marenco y Gualter.

Anuncios oficiales.

Núm. 84

Don Salvador Garcia y Vorme-diano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarratón de Rioja.

HAGO SABER: Que esta corporación tiene proyectado construir unas pequeñas obras en la carretera municipal de esta vida al empalme con la general de Logroño á Cabañas de Virtus y en las fincas urbanas de D. Jacinto Vélez, con el fin de salvarlas de los perjuicios á que han quedado por la proximidad de dicha carretera, elevación del terraplen, en épocas de luvias y grandes torrenciales, cuyo plano, condi-

ciones, y presupuestos para las mismas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, para que los vecinos de esta villa y demás interesados en el asunto puedan hacer sus reclamaciones dentro de dicho plazo.

Lo que hago público por medio de este edicto en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Zarratón 25 Agosto de 1887.— El Alcalde, Salvador Garcia.

Anuncios particulares.

Se arrienda un molino harinero, con sus artefactos, sito en esta villa de Tirgo. Se compone de tres piedras, dos para el blanco y otra para el negro, con su limpia correspondiente y agua abundante.

Las personas que deseen interesarse, se podrán dirigir al que suscribe, para adquirir pormenores ó tratar del asunto en Tirgo á 26 de Agosto de 1887. —Rosendo Gutiérrez.

COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO

DE

NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Y SAN BERNABÉ

LOGROÑO

Estando próxima la época de la apertura del curso académico de 1887 á 88, tengo el gusto de ofrecer á los padres de familia este Colegio, cuya antigüedad y crédito tiene bien demostrado por los resultados en la enseñanza, por el esmerado trato, disciplina interior y por su notoria economía.

Desde la fecha queda abierta la matrícula para los colegiales internos, medio pensionistas y demás clases de alumnos, establecidas en este centro en toda clase de enseñanzas, y también podrán presentar las solicitudes los aspirantes á las plazas de mérito y auxilio establecidas en este Colegio, por las que, por 4 rs., son los agraciados de igual condición que los pensionistas.

Los interesados que deseen reglamento del Colegio pueden dirigirse al Director, Presbítero Alejandro Baudor y Milagro.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 26 de Agosto de 1887.

Temperatura máxima al sol	41,6
Idem id. á la sombra	34,4
Idem mínima al aire	17,2
Idem id. al reflector	16,0
ALTURA BAROMÉTRICA	726,9
á las nueve de la mañana	724,7
á las tres de la tarde	NE. brisa
VIENTO	id.
á las nueve de la mañana	Nuboso
á las tres de la tarde	id.
ESTADO DEL CIELO	6,5
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	